

III.- Ámbito y Espacio de Aplicación: El presente Plan se ejecutará en la totalidad del territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, dentro de los tres años siguientes a la fecha de publicación del presente decreto.

IV.- Objetivos: Constituyen objetivos del presente Plan Especial:

- Promover una acción coordinada y eficaz de los Órganos de la Administración del Estado que actúan en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
- 2.- Promover la participación de la ciudadanía, especialmente en lo referido a la definición de las acciones que comprende su implementación;
- 3.- Priorizar la realización de iniciativas específicas, destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Región;
- 4.- Acrecentar la inversión pública en la Región, y
- 5.- Fortalecer el rol de coordinación, supervigilancia y fiscalización del intendente regional, así corno el de supervigilancia que corresponde a los gobernadores provinciales.

Artículo 2º.- El Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente decreto, comunicará a la comunidad las acciones específicas que comprenderá la implementación del presente Plan Especial.

Artículo 3°.- Con el fin de implementar el presente Plan Especial, el Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena procurará la acción coordinada de las secretarías regionales ministeriales, servicios públicos y empresas del Estado que operan dentro de la Región; procurando la unidad de acción y la coordinación eficaz en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4º.- Los informes favorables de los organismos de planificación nacional o regional, referidos a proyectos de inversión, estudios o programas que formen parte del presente Plan Especial, deberán fundarse en evaluaciones técnicas económicas que analicen su integralidad, las que considerarán un análisis de menor costo en función de los objetivos del Plan.

Artículo 5°.- Los Órganos de la Administración del Estado y sus autoridades y funcionarios, que operen en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, deberán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, la colaboración que el Intendente de dicha Región requiera para la adecuada implementación del Plan.

Artículo 6°.- Corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, prestar el apoyo técnico y administrativo que sea menester para la implementación del presente Plan Especial.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.- María Fernanda Villegas Acevedo, Ministra de Desarrollo Social.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-Atentamente, Ricardo Cifuentes Lillo, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

Ministerio de Hacienda

NOMBRA COMO SECRETARIO REGIONAL DE HACIENDA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA AL SEÑOR PEDRO FERNANDO MILLAPÁN FAJARDO

Núm. 549.- Santiago, 7 de abril de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 10, de la Constitución Política de la República; el artículo 26, del decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 62, del decreto con fuerza de ley Nº 1-19.175, del Ministerio del Interior, de 2005, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; los artículos 4º, 16 inciso segundo, y 147, del DFL Nº 29, de Hacienda, de 2004, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el DFL Nº 1, de Hacienda, de 1990, que adecua la Planta y Escalafón de Personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda; resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; decreto Nº440, de 2014, de Hacienda; la terna propuesta por oficio reservado Nº 16 del señor Intendente de la Región de la Araucanía, de fecha 1º de abril de 2014; y con el parecer del señor Ministro de Hacienda, dicto el siguiente:

Decreto:

Nómbrase a contar de la fecha del presente decreto al señor Pedro Fernando Millapán Fajardo, RUT Nº 13.515.789-9, en el cargo de Secretario Regional Ministerial, de la Planta de Directivos, de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, Grado 4° de la Escala Única de Sueldos, destinado en la Región de la Araucanía.

El señor Millapán Fajardo, por razones impostergables de buen servicio, asume sus funciones a contar de esta fecha, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Tómese razón, regístrese y publíquese.-MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.-Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio Secretaría General de Gobierno

CREA LOS CONSEJOS REGIONALES DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES DE INTERÉS PÚBLICO, "DE INICIATIVAS LOCALES"

Núm. 65.- Santiago, 19 de mayo de 2014.- Vistos: La ley Nº 19.032, que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno; el DFL Nº 1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley Nº 20.713, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; la Ley Nº 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el decreto Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República"; y la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

a) Que, al Ministerio Secretaría General de Gobierno le corresponde constituir un canal de vinculación entre el Gobierno y las diversas organizaciones sociales, cualquiera sea su naturaleza.

b) Que, la Partida 20, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 318, "Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público", Glosa 07, de la ley № 20.713, ya citada, señala la existencia de un "Consejo del Fondo" y que "Incluye también recursos para proyectos de carácter comunal y local, adjudicados previa realización de uno o más concursos públicos, conforme a las bases que el Ministerio formule".

c) Que, resulta imprescindible dar cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 20.713, ya citada, sobre la materia, respecto a los proyectos de carácter comunal y local, denominados "de Iniciativas Locales", para diferenciarlos de los proyectos de carácter regional y nacional, regidos por las disposiciones de la ley N° 20.500.

d) Que, a fin de recoger el ejercicio del derecho de participación ciudadana a que elude el artículo 69 de la ley Nº 18.575, ya individualizada, corresponde crear, en calidad de comisiones asesoras, los denominados "Consejos Regionales del Fondo de Iniciativas Locales", lo que requiere ser efectuado mediante decreto suscrito por los Ministros de las Secretarías de Estado a que pertenecen los respectivos funcionarios, sujeto al trámite de toma de razón.

Decreto:

I.- Créanse los Consejos Regionales del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público, "de Iniciativas Locales", año 2014, de las Regiones de: Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Del Libertador General Bernardo O'Higgins, Del Maule, Del Biobío, la Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Metropolitana de Santiago.

II.- Corresponderá al Consejo Regional del Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones y Asociaciones de Interés Público, "de Iniciativas Locales", año 2014:

- a) Asesorar al Ministerio Secretaría General de Gobierno en el concurso del Fondo de Fortalecimiento de Iniciativas Locales, respecto de los proyectos que se ejecutarán con cargo a los recursos que contempla la Ley de Presupuestos Nº 20.713 del Sector Público respecto de los proyectos de carácter comunal y local.
- b) Proponer proyectos de carácter comunal que ameritan ser priorizados dentro de aquellos presentados por las organizaciones de la sociedad civil, en la región.

III.- Los respectivos Consejos Regionales del Fondo estarán integrados por cinco miembros, tres de ellos representantes de la Sociedad Civil, y por los Secretarios Regionales Ministeriales de Gobierno